

27273 REAL DECRETO 2446/1998, de 6 de noviembre, por el que se indulta a don Luis Miguel Simón Cuesta.

Visto el expediente de indulto de don Luis Miguel Simón Cuesta, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Valladolid, en sentencia de fecha 17 de marzo de 1997, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de tres meses de multa, con una cuota diaria de 500 pesetas y privación del permiso de conducir por doce meses y un día, por hechos cometidos en el año 1996; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre de 1998,

Vengo en conmutar a don Luis Miguel Simón Cuesta la pena privativa del permiso de conducir pendiente de cumplimiento, por otra de trescientos días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 2.000 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

27274 REAL DECRETO 2447/1998, de 6 de noviembre, por el que se indulta a doña María Soledad Suárez Conde.

Visto el expediente de indulto de doña María Soledad Suárez Conde, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 4 de octubre de 1995, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de ocho años y un día de prisión mayor y multa de 101.000.000 de pesetas y un delito de contrabando, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor y multa de 40.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1994; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre de 1998,

Vengo en indultar a doña María Soledad Suárez Conde la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

27275 ORDEN de 24 de noviembre de 1998 por la que se autoriza la realización por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de operaciones de intercambio financiero.

La Ley General Presupuestaria, en su texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, faculta, en su artículo 104.5, al Ministro de Economía y Hacienda para acordar o concertar operaciones de intercambio financiero, también llamadas de permuta financiera, que suponga modificaciones de cualesquiera condiciones de las operaciones que integran la Deuda del Estado.

Haciendo uso de esta facultad, la Orden de 9 de mayo de 1995 autorizó a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a realizar un tipo de operaciones de permuta financiera consistentes en el intercambio de intereses derivados de valores de Deuda del Estado que las entidades financieras con las que se formalicen dichas permutas hubieran previa-

mente adquirido en las correspondientes subastas. Adicionalmente, la citada Orden exige que la contrapartida en dichas operaciones de permuta financiera pertenezca al grupo de Creadores de Mercado de Deuda Pública en Anotaciones y que el procedimiento para concertar este tipo de operaciones sea similar al que se utiliza con carácter general en las subastas de Deuda del Estado.

Las limitaciones contenidas en la citada Orden, en la medida en que se alejan de las prácticas habituales en este tipo de operaciones, han hecho inviable hasta la fecha la realización de permutas financieras que se ajusten a la misma. En concreto, la necesidad de tener como contrapartida a un Creador de Mercado ha limitado las posibilidades de contratar con entidades financieras de gran solvencia y elevada experiencia en este mercado, que no pertenecen a dicho grupo. Por otra parte, el procedimiento diseñado para la contratación de estas operaciones se aleja sustancialmente de las prácticas habituales en este mercado. Finalmente, la vinculación de las permutas financieras a la emisión de valores de Deuda del Estado limita ampliamente la naturaleza de las operaciones a realizar.

Sin embargo, el atractivo de las operaciones de permuta de intereses para la gestión de la cartera de Deuda del Estado, lejos de disminuir, se ha incrementado, como consecuencia de la cada vez mayor liquidez y profundidad del mercado donde se negocian. Prueba de ello es la actividad que en ellos despliegan la mayoría de los Tesoros de los países desarrollados. La unión monetaria europea, además, aumentará la liquidez y profundidad del mercado de permutas financieras de la peseta, que se integrará con los de las demás monedas integrantes del euro, aumentando la eficiencia del mercado y los beneficios que de él pueden obtener los participantes.

En concreto, por medio de permutas financieras se puede adaptar el perfil de pagos derivados de la Deuda a las disponibilidades financieras del Estado y a las posibilidades de obtener financiación adicional en los mercados. Además, las permutas financieras posibilitan una gestión más eficiente del riesgo de interés, reduciendo la exposición de la cartera de Deuda del Estado ya emitida a variaciones en los tipos de interés, sin condicionar por ello la política de emisión. Por último, la alta calidad crediticia de la Deuda del Estado español y su ventaja comparativa en el tipo fijo permiten que la permuta de intereses resulte en un ahorro para el Estado.

Finalmente, la Orden de creación de Deuda del Estado para 1998 y enero de 1999 delega en su apartado 8.2 en el Director general del Tesoro y Política Financiera determinadas competencias concedidas al Ministro de Economía y Hacienda, entre las que se encuentran las recogidas en el número 5 del artículo 104, citado en el primer párrafo de esta exposición de motivos.

En virtud de lo anterior, he dispuesto:

Primero.—Derogar el apartado primero de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 9 de mayo de 1995, relativo a la realización de operaciones de permuta de intereses de la Deuda.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a realizar operaciones de permuta financiera que supongan modificaciones de las condiciones de la Deuda del Estado ya existente. En la medida de lo posible, siempre que no menoscabe las condiciones financieras de la permuta, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procurará que los flujos financieros que reciba estén casados con la carga financiera efectiva, por principal e intereses, de sus deudas.

Tercero.—Podrán actuar de contraparte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en las operaciones de permuta financiera las entidades financieras que ostenten la condición de Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, así como aquellas que tengan una calificación crediticia otorgada por las agencias «Moody's» o «Standard & Poors» igual o superior a la del Reino de España.

Cuarto.—Con sujeción a las limitaciones que la Ley General Presupuestaria impone a las operaciones financieras del Estado, la contratación de operaciones de permuta financiera por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera seguirá las prácticas habituales en el mercado para este tipo de operaciones.

Quinto.—Se delegan en el Director general del Tesoro y Política Financiera las facultades precisas para el desarrollo y ejecución de las operaciones de intercambio financiero, incluida la firma de los correspondientes contratos y la habilitación, en su caso, de los créditos presupuestarios necesarios para hacer frente a los pagos que pudieran derivarse de los mismos.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de noviembre de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

27276 *ORDEN de 4 de noviembre de 1998 sobre resolución de solicitudes de proyectos, acogidos a la Ley 50/1985, sobre Incentivos Regionales, correspondientes a 286 expedientes y la modificación de las condiciones a 38 expedientes resueltos con anterioridad.*

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre Incentivos Regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero; 2315/1993, de 29 de diciembre, y 78/1997, de 24 de enero, constituye un instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado, con objeto de repartir equitativamente las actividades económicas dentro del mismo.

Los Reales Decretos 491/1988, de 6 de mayo, modificado por el Real Decreto 2486/1996, de 5 de diciembre; 487 y 488/1988, de 6 de mayo, modificados por los Reales Decretos 528/1992, de 22 de mayo; 2485/1996, de 5 de diciembre, y 303/1993, de 26 de febrero; 489, 490 y 568/1988, de 6 de mayo, los dos últimos modificados por los Reales Decretos 133/1994, de 4 de febrero; 2488/1996, de 5 de diciembre, y 530/1992, de 22 de mayo; 569 y 570/1988, de 3 de junio, modificado este último por el Real Decreto 2487/1996, de 5 de diciembre; 652/1988, de 24 de junio; 1389/1988, de 30 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1397/1992, de 20 de noviembre, y 883/1989, de 14 de julio, modificado por los Reales Decretos 852/1992, de 10 de julio, y 2489/1996, de 5 de diciembre, establecieron la delimitación de la zona promocionable de Aragón, de las zonas de promoción económica de Asturias, Murcia, Castilla-La Mancha, Cantabria, Galicia, Canarias, Castilla y León, Andalucía, Extremadura y Comunidad Valenciana, respectivamente, y fijaron los objetivos dentro de dichas zonas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en dichas zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos.

Se han presentado solicitudes para acogerse a estos incentivos regionales y se han tramitado las mismas, de conformidad con la legislación que las afecta, vistas las propuestas de los grupos de trabajo previstos en el artículo 21 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, o, en su caso, las del Consejo Rector, y, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer:

Primero. *Concesión de incentivos regionales.*—Se conceden incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de esta Orden, en el que se indican el importe de los mismos, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear.

Segundo. *Denegación de incentivos regionales.*—Se deniegan incentivos regionales a los proyectos que se relacionan en el anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero. *Modificación de condiciones.*—En el anexo III se citan los expedientes de modificación de condiciones que han sido resueltos, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados para cada uno en la correspondiente resolución individual.

Cuarto. *Resoluciones individuales.*

1. La Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales y particulares que afectan a cada proyecto, mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987 sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición adicional primera.

Se faculta a la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria para que pueda autorizar modificaciones, en más o menos y hasta un 10 por 100 respecto del importe de la subvención concedida, de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo.

Disposición adicional segunda.

La adquisición de los derechos por los perceptores de las subvenciones que pueden derivarse de la presente Orden queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente y a la aprobación del correspondiente expediente de gasto por el órgano competente, previa la preceptiva fiscalización favorable de la Intervención.

Disposición adicional tercera.

El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15 «Economía y Hacienda», rúbrica 15.14.724C.771, del vigente Presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

Cuando la subvención se cofinancie por los fondos estructurales de la Comisión Europea, su abono quedará sometido a la tramitación específica exigida para la percepción de ayudas por dichos fondos, así como a las disposiciones de control y seguimiento de la Unión Europea.

Disposición adicional cuarta.

Los pagos parciales, que tendrán el carácter de pagos a cuenta, estarán debidamente afianzados y sujetos a inspecciones y rectificaciones, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente como en la resolución individual, el beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiere recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—P. D., el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, José Folgado Blanco.

ANEXO I

Código expediente	Empresa/Localización	Inversión — Pesetas	Subvención — Pesetas	Empleo
	<i>Zona promocionable de Aragón</i>			
	<i>Huesca</i>			
HU/63/E50	«Pauni, Sociedad Anónima», Huesca	723.381.000	65.104.290	46
HU/69/E50	«Estación Invernal del Valle de Astún, Sociedad Anónima», Jaca	388.500.000	34.965.000	1
HU/74/E50	«Papeles y Cartones de Europa, Sociedad Anónima», Alcolea de Cinca	926.158.000	64.831.060	0